



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00690

**Asunto:** Avoca conocimiento – Inadmite -Requiere.

Mediante acta de reparto del 28 de junio de 2022 se asignó a este Juzgado el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra del señor Néstor Albeiro Agudelo Rúa con base en la sentencia del 03 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín y que fue remitida por falta de competencia por ese Despacho.

Se advierte que en este evento la referida entidad pública pretende que se libre mandamiento de pago en contra del señor Néstor Albeiro Agudelo Rúa por la suma de \$436.800, correspondiente a la condena en costas procesales impuesta en la aludida providencia, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante auto 857 del 2021, el Juzgado considera procedente avocar conocimiento de la presente demanda, como pasa a explicarse.

En la referida providencia, el Tribunal Constitucional fijó la siguiente regla de derecho para resolver un conflicto negativo de competencia suscitado entre un Juzgado Civil Municipal y un Juzgado Administrativo de Circuito: "*corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso.*"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional, Auto 857 de 2021 MP. José Fernando Reyes Cuartas

Por lo anterior, se considera que este Juzgado es el competente para conocer del asunto remitido por el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral Del Circuito De Medellín.

Ahora bien, debe precisarse que, atendiendo a lo señalado en el artículo 16 del Código General del Proceso, todo lo actuado en ese proceso hasta antes de la declaración de falta de competencia conserva su validez, y, por ello, lo pertinente es que este Juzgado continúe con la respectiva etapa procesal.

Por lo anterior, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente remitido por juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, se evidencia que, antes de la remisión por competencia, no se ha librado mandamiento de pago sobre el valor de las costas procesales ordenadas por dicha agencia judicial en sentencia de fecha 06 de junio de 2020, por lo tanto, le corresponde al presente despacho realizar el respectivo estudio de admisibilidad.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de ejecución, para que dentro del término legal de cinco (05) días se cumplan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se evidencia que en el expediente obra memorial con número de folio 07, remitido por la parte demandante en donde se informa y aporta el comprobante de pago realizado por la parte demandada por concepto de costas procesales a las que fue condenada en el proceso que dio origen al presente proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a que indique y/o aclare sí el pago realizado corresponde a un abono a la obligación y continuar con el presente proceso de ejecución o por el contrario dar por terminado a razón del pago total de la obligación.

Los requisitos exigidos por el despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

SZ

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 21 julio de 2022,  
en la fecha, se notifica el  
auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.*

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3944c6c0bb324828cc3355e80ae7f0f7b7f01029e078292e7dcca30d99e91**

Documento generado en 19/07/2022 12:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**